

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Octubre 1895.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Francisco Morales Luque, á nombre de D. José Vandevallé y Pinto, presentó querrela ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma en 19 de Junio de 1894 contra D. Isidro González Machín, Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de la villa de San Andrés y Sances, y contra los demás individuos del Ayuntamiento de dicha villa, exponiendo los siguientes hechos: que el querellante, en unión de sus hermanos es dueño de unos terrenos montuosos situados en el término de la villa de San Andrés y Sances, denominados Cortes, Espigón Grande, Fajana y otros, que limitan al Naciente con terrenos cul-

tivados, conocidos por los Cortes, y otros que fueron de la casa de Suisla, de la de Valcárcel y de la de Pinto; por el Poniente con filo ó hilera de la cumbre; por el Norte con terrenos conocidos por los del Adelantado Lugo, y por el Sur con los que fueron del Marqués de Suisla y otros partícipes; que el querellante y sus hermanos habían venido poseyendo quieta y pacíficamente dichos terrenos, y en el año 1889 habían hecho las oportunas gestiones ante el Ayuntamiento de San Andrés y Sances para que figurasen á su nombre los relacionados terrenos montuosos, á fin de que no se englobasen con otros de distintas procedencias, y el Ayuntamiento entonces pretendió por primera vez oponerse á reconocer el dominio de D. José Vandevallé y sus hermanos, alegando que los vecinos tenían derechos reales en aquellos terrenos desde tiempo inmemorial; que el propio D. José Vandevallé, en el año 1893, acudió al Gobernador civil de la provincia para que se le concediera autorización para el aprovechamiento de varios efectos forestales y para explotar la finca montuosa que se ha mencionado, y previo informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal, fué autorizado para ello; que habiendo concedido permiso D. José Vandevallé á D. Elías Piñero para que aprovecharse varios efectos forestales en los mencionados montes, haciendo uso de la autorización concedida por el Gobernador, el González Piñero encargó á D. Antonio Lorenzo Sicilia del trabajo consiguiénte, y una vez en el monte los trabajadores, fueron inquietados por varios vecinos de la villa de San Andrés y Sances y por la Autoridad local, que dispuso en 22 de Junio de 1893 que se suspendiera inmediatamente la corta de árboles, bajo aper-

cibimiento de proceder á lo que hubiere lugar; añadiendo la Alcaldía de Sances, con posterioridad, que el Gobernador había prohibido telegráficamente dicho aprovechamiento; que D. Antonio Vandevale, hermano del querellante, recurrió al Gobernador contra el acuerdo del Ayuntamiento de los Sances, relativo á la prohibición de la corta de árboles en los expresados montes, y habiéndose oído de nuevo al Ingeniero Jefe del ramo, la superior Autoridad resolvió prevenir al Alcalde de Sances que dejase en libertad á los recurrentes para que aprovecharan sus referidas fincas; que á pesar de esto, el Ayuntamiento y la Alcaldía de la expresada villa, prevalidos del principio de autoridad, y desobedeciendo las órdenes del superior y atribuyéndose facultades de que carecían, ejercieron coacción y violencia con el propio don Antonio Lorenzo Sicilia y los demás trabajadores, impidiendo que siguieran las operaciones de aprovechamiento que practicaban, lanzándoles del terreno, para lo cual se personaron allí el Alcalde accidental D. Isidro González Machín y el Secretario D. Silvestre Martín Hernández, acompañados de gran número de vecinos, para intimidar más á los repetidos trabajadores y verificar una usurpación evidente en fincas pertenecientes al querellante y sus hermanos:

Que admitida la querrela y practicadas las diligencias sumariales que se estimaron procedentes, fué el Juez de instrucción requerido de inhibición por el Gobernador de Canarias, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los extremos que deben esclarecerse por resultado de los expedientes que tiene en tramitación el Ayuntamiento de San Andrés y Sances, son: primero, el de averiguar si con las cortas y talas que dice realiza en monte de su propiedad el querellante, se causa ó no perjuicio á las aguas destinadas al servicio público; y segundo, si dichos aprovechamientos los hace D. José Vandevale fuera de los términos de la concesión que se le otorgó ó en terreno propio del Municipio; en que la prueba de que el Ayuntamiento de San Andrés y Sances reputa como monte del pueblo, usurpado por D. José Vandevale, aquél en que éste dispuso que se hicieran los aprovechamientos, está en la misma formación de expedientes llamados á depurar la verdad de los hechos, en lo cual obró la Municipalidad con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 11, 12 y 15 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, aprobando el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; que á mayor abundamiento, el art. 46 del mismo reglamento hace obligatorio para la Corporación administrativa, á quien se denuncie, como se ha denunciado, la presunta usurpación del monte público, el promover inmediatamente el expediente justificativo ó la acción que proceda; en que, según el artículo 552 del Código civil, los predios inferiores, en lo tocante á servidumbres en materia de aguas, están sujetos á recibir las que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la piedra ó tierra que arrastran en su curso, sin que el dueño del predio inferior pueda hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior

obras que la agraven; por lo cual, en el supuesto de que D. José Vandevale tuviera derecho á practicar los aprovechamientos forestales de que se viene haciendo mérito, no podría en manera alguna verificarlos en el presente caso, por los graves perjuicios que con ello se ocasionan agravando la servidumbre de aguas establecida en los predios inferiores, y que, por lo tanto, era indudable la existencia de una cuestión previa que debe decidir la Autoridad administrativa, cual es, si don José Vandevale se ha extralimitado de la concesión que á su favor se hizo, al mismo tiempo que fijar el carácter de la propiedad, ya sea pública ó particular del monte de que se trata, y en que esos aprovechamientos se verificaron; el Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, conforme al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales con las excepciones que en el mismo se establecen: que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, limita la facultad de los Gobernadores para suscitar contiendas de competencia á dos casos, y que no se estaba en ninguno de ellos, por ser evidente que ni los delitos denunciados son de los reservados por la ley al conocimiento de la Administración, ni existía ninguna cuestión previa de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales; que sea ó no cierto que á D. José Vandevale y hermanos correspondan en propiedad los terrenos relacionados; sea ó no cierto que se hayan hecho talas en terrenos propios del Municipio; sea ó no cierto que las propiedades públicas aludidas reciban perjuicios con el curso de las aguas, con motivo de los trabajos practicados por orden de don José Vandevale, resultaba que la previa resolución de estas cuestiones no podía influir en el fallo que los Tribunales ordinarios han de pronunciar en la causa, tratándose de los delitos denunciados de prevaricación y usurpación de atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos fores-

tales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por D. José Vandevale, contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de la villa de San Andrés y Sances, por haber éstos acordado que se suspendieran las operaciones de aprovechamiento que el querellante y sus hermanos estaban verificando en terrenos montuosos, situados en el término de la expresada villa, y denominados Cortes, Espigón Grande, Fajana y otros.

2.º Que tales aprovechamientos forestales se estaban llevando á cabo en virtud de autorización concedida por el Gobernador civil de la provincia, siendo evidente, por los antecedentes expuestos, que existe en el presente caso una cuestión previa, que consiste en determinar si las operaciones del aprovechamiento se han verificado en conformidad con los términos de la autorización, ó si ha habido extralimitación ó abuso de las facultades por la misma concedidas.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Septiembre 1895).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el estado actual de las comunicaciones por efecto del temporal y la falta de cierta clase de papel de pagos al Estado en los estancos de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que hasta el día 10 del actual se amplíe el período de matrícula ordinaria en los Centros oficiales de enseñanza de la Península é islas adyacentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—A. Bosch.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2 Octubre 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ganadería

D. Clemente Martínez del Campo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por providencia de este día he acordado proceder á la práctica del deslinde de la cabañera de carácter general, cuyo señalamiento han solicitado varios vecinos ganaderos del pueblo de Mainar, en expediente incoado en este Gobierno civil, la cual saliendo del término de Retascón, en su partida de los Quemaus, sigue por término de Torralvilla y sus partidas de Las Cañadas y La Pardina, continuando por Villa el Pando hasta la Rambla, siguiendo su ruta entre mojones con el término del antedicho Torralvilla y el del pueblo de Mainar, hasta que se introduce en la Pardiña de San Gil, término jurisdiccional de Oodos, y cuya vía pastoril sirve para el cruce de los ganados procedentes de Castilla hacia el Campo de Cariñena; para cuyo acto he señalado el lunes 4 de Noviembre próximo y siguientes, á las nueve de la mañana, dando principio dicha operación por el término de Retascón y su partida de los Quemaus y siguiendo el orden de prelación anteriormente dicho en la marcha de dicha cabañera.

Cuyo acto he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en tres números consecutivos, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 91 del reglamento de 13 de Agosto de 1892 para la ejecución del Real decreto de igual fecha, reorganizando la Asociación general de Ganaderos.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, la cual ha de proveerse en concurso de traslación, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de la misma asignatura de estas Escuelas, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso en Ayudantes numerarios de la misma asignatura en las Escuelas provinciales de Bellas Artes que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 26 de Septiembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar con fecha 30 de Septiembre último lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Lecifena, con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de la estación de Poliñino á la de Madrid á Francia:

Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Agosto último, abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terre-

nos que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Lecifena haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así, se tendrán que conformar con el que designe la Administración; y si no se conforman con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días; debiendo publicarse aquélla en el BOLETIN OFICIAL, conforme previene el art. 25 del expresado reglamento.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de dicho periódico, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza de Médico Cirujano de este pueblo se halla vacante: su dotación, incluyendo la Beneficencia, asciende á 2.000 pesetas, que abonará una Junta de contribuyentes por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes hasta el día 12 de Octubre.

Acred 30 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Maluenda.

Por defunción del que venía desempeñándolo se halla vacante el cargo de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa: su dotación es la de 325 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha; pues pasados se proveerá.

Gallur 1.º de Octubre de 1895.—El Alcalde, Nicolás Cunchillos.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa, que tiene 892 habitantes, y dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, se halla vacante desde el 29 de Septiembre finado por traslación del que la desempeñaba: su dotación consiste en 2.500 pesetas anuales, 625 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo restante que ascienden las igualas con los vecinos á 750 pesetas uno, que el agraciado cobrará trimestralmente de los mismos.

Si algún solicitante le conviene más á partido cerrado, la dotación será 2.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento y Junta de contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 14 del actual, en que se proveerá.

Santa Cruz de Tobed 1.º de Octubre de 1895.—El Alcalde, Gil Cardiel.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 71, correspondiente á los préstamos vencidos hasta el día 30 de Septiembre de 1894, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta, en la sala de almonedas de este Establecimiento, el domingo 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
58.494	Dos sábanas, una colcha, de algodón.....	63
58.583	Una escribanía y dos salvillas de plata.....	578
58.850	Una sábana, dos fundas de almohadón, dos manteles, doce servilletas.....	22
59.604	Un reloj áncora, una cadena con medallón, de oro; tres cubiertos de plata..	265
59.605	Una pulsera, una aguja, un par de pendientes con diamantes, un reloj áncora, una cadena, de oro.....	236
60.069	Un par de pendientes y una aguja de oro y plata con diamantes.....	47
60.122	Un par de pendientes con diamantes, una sortija con una piedra, de oro; seis cucharitas de plata.....	41
60.666	Una imagen del Pilar y una capilla de plata.....	59
60.934	Doce varas de lino en un rollo.....	11
60.935	Un cubierto de plata.....	19
60.631	Un estuche con veinticuatro cubiertos, doce cucharitas, un cazo, un cucharón, una pala para pescado, unas pinzas, veinticuatro cuchillos, doce ídem para postre, juego para trinchar. Otro estuche con juego de lavabo, compuesto de jarra, palangana, jaboneras; todo de plata.....	1.757
61.359	Dos cubiertos de plata (falta una púa).....	24
61.388	Seis sábanas de hilo, un cubierto, un cuchillo de plata.....	36
61.467	Una sábana, seis toallas, de hilo; un palillero labrado, otro íd. liso, un servilletero, dos rosarios (sin cruces) de plata.....	18
62.055	Una sábana, tres servilletas, dos toallas, una colcha de algodón.....	10
62.233	Tres sábanas, una funda de almohadón, dos toallas de hilo.....	11
62.409	Una cruz de oro con cadena de plata dorada, unas pinzas de plata.....	10
62.410	Una sábana, dos toallas de hilo.....	5
62.551	Un estuche con un cubierto, un cuchillo, un vaso y un servilletero, de plata..	18
62.643	Un par de aretes y dos botones de oro, un rosario engarce de plata.....	5
62.702	Dos sábanas, una funda de almohadón, una toalla, seis servilletas de hilo, un pañuelo de algodón, punto de gancho.....	11
62.855	Una colcha damasco seda encarnado, un mantón Manila blanco, bordado; otro íd. merino, bordado; una mantilla de blonda guarnecida; dos sábanas, tres fundas de almohadón, de retorta, bordadas.....	151
63.276	Una máquina para coser, sistema Singer.....	30
63.444	Dos candelabros y un sonajero, de plata.....	122
63.634	Diez y seis cubiertos, un cucharón y un cazo, de plata.....	289
64.086	Dos cubiertos de plata.....	29
68.908	Una pulsera de oro con perlitas.....	86
64.878	Una colcha de algodón punto de gancho, un par de pendientes de oro.....	9
64.979	Una cuchara de plata.....	8
65.501	Dos cubiertos de plata.....	29
65.522	Cinco sábanas, dos fundas de almohadón de hilo.....	24
65.590	Dos cubiertos de plata.....	30
65.981	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas, una cadena de plata..	10
66.322	Un cubierto y un cuchillo de plata.....	12
66.997	Seis cubiertos, un cucharón, una petaca, un tarjetero, seis cucharitas, treinta cuchillos, juego para trinchar, un rosario, una cruz, una aguja y un par de pendientes de plata.....	231

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
66.998	Una aguja, un par de pendientes con diamantes, otra íd. y un par de íd. con perlas, otro íd. con íd. y piedras verdes, otro íd. con piedras verdes, un imperdible, un brazaete de oro, una cruz de coral.....	93
67.246	Un par de pendientes, un alfiler, cuatro abrazaderas, de oro y plata con brillantes; un collar de perlas (las abrazaderas se hallan en el collar).....	1.167
67.411	Una pulsera de oro.....	47
69.048	Un reloj remontoir áncora, de oro.....	174
67.535	Seis cubiertos, seis cucharitas de plata, seis cuchillos cabos íd., un par de aretes de oro con chispas.....	175
67.541	Dos cubiertos, una caja, seis cuchillitos de plata.....	59
67.964	Un par de pendientes, una cruz, una aguja con brillantes, una cadenita-collar, una cadena para reloj, un medallón con diamantes.....	1.161
68.019	Un cucharón, un cubierto juego para trinchar, siete cuchillos de plata.....	48
68.020	Doce cucharitas, seis servilleteros, un cubierto de plata, seis cuchillos íd....	65
68.072	Seis cuchillos, una petaca de plata, una llavecita de oro.....	18
68.164	Una caja de plata filigrana.....	15
68.881	Una bandeja y un tarjetero de plata.....	128
68.977	Dos cubiertos y un cuchillo de plata.....	46
69.056	Dos colchas de algodón, punto de gancho.....	18
69.179	Seis botones de oro y chispas, un tarjetero, una fosforera, una cajita, cinco cuchillos, un trinchador, de plata.....	71
69.223	Una máquina para coser, sistema Singer.....	70
69.229	Un mantel, doce servilletas, doce toalias de hilo.....	22
69.272	Una cadena larga de oro.....	69
69.300	Cuatro cubiertos de plata.....	53
69.339	Seis cubiertos de plata.....	94
69.521	Una sábana, cuatro servilletas de hilo.....	9
69.876	Dos sábanas de lino.....	10
69.919	Tres cubiertos, dos servilleteros de plata.....	53
69.954	Una sábana, seis tohallas de hilo.....	10
69.955	Una aguja con diamantes, otra íd. lisa, un par de pendientes, una cadenita de oro.....	36
70.926	Un cubierto de plata.....	18
70.026	Una sortija de oro con un diamante.....	94
70.282	Un reloj cilindro de oro, una aguja de íd. y plata con chispas, un par de pendientes con diamantes y esmalte de oro.....	58
70.421	Una caja de plata.....	14
70.518	Un reloj áncora, de oro.....	116
70.584	Dos sábanas de hilo.....	10
70.565	Una sábana de hilo.....	4
70.723	Un pañuelo crespón negro, bordado en colores; otro íd. íd. liso.....	36
70.739	Una sábana, una funda de almohadón de hilo.....	10
71.219	Doce cucharas (una de ellas rota), cinco tenedores, un cucharón y dos cuchillos, de plata.....	176
71.370	Una pulsera de oro con esmalte negro, un cubierto de plata.....	30
71.975	Tres cubiertos y un trinchante de plata.....	59
75.733	Dos pares de botas de charol.....	9
71.738	Siete cubiertos de plata.....	145
71.969	Una sábana y una funda de almohadón de hilo.....	5
72.060	Un medallón de oro, tres cubiertos, un tarjetero de plata.....	47
72.104	Cuatro vasos, dos medallas, cuatro hebillas, un salero de plata.....	51
72.581	Diez y siete cubiertos, cuatro tenedores para ostras, unas despaviladeras, un cucharón, trece cucharitas, una jabonera, dos marcelinas, dos candeleros (falta una arandela), taza, tape platillo, otra taza, joyero, un cabo vinagreras, una placa, de plata; dos pulseras, un par de pendientes con perlas y chispas, otro íd. con topacios y rosas, una sortija con un diamante, de oro.....	820
72.596	Una sábana y una camisa de hilo.....	6
72.618	Diez servilletas y un mantel de hilo.....	10
72.637	Una cadena larga de oro.....	381

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
72.163	Un par de pendientes y una aguja con brillantes, un collar con medallón, una pulsera, todo de oro.....	1 522
72.651	Un medallón de oro y un rosario de plata.....	12
72.675	Una colcha de percal.....	5
72.695	Un cucharón de plata.....	18
72.735	Un pañuelo crespón negro, un medallón de oro, un reloj de plata.....	25
72.738	Dos relojes de repetición, una cadena, de oro; un cubierto de plata.....	238
72.750	Una sortija de oro con un diamante.....	10
72.751	Una aguja de plata y oro con diamantes, un relicario de plata filigrana.....	234
72.772	Ocho cubiertos y un cucharón de plata.....	135
72.782	Un colchón tela listada.....	18
72.219	Un cubierto y un cuchillo de plata.....	21
72.825	Una pulsera, una cruz, un par de aretes, de oro; una peineta de concha.....	47
72.841	Cuatro cubiertos de plata.....	82
72.228	Un cubierto de plata.....	16
72.846	Una cadena con medallón, de oro; un reloj remontoir de plata.....	199
72.890	Dos sábanas de hilo.....	7
72.402	Dos cubiertos de plata.....	35
72.454	Dos cubiertos de plata.....	35
72.899	Un reloj remontoir con cadena, de plata.....	18
72.907	Un reloj de plata.....	5
72.912	Un cubierto de plata.....	18
72.914	Tres trinchantes y dos cuchillos de plata.....	18
72.917	Una aguja de oro con diamantes.....	12
72.948	Cuatro sábanas, dos fundas de almohadón de hilo.....	14
72.950	Dos sábanas de hilo.....	6
72.998	Un medio aderezo de oro.....	18
73.005	Un objetivo para fotografía.....	12
73.039	Un par de pendientes y una aguja de plata con turquesas.....	4
73.059	Un reloj áncora de oro.....	64
73.104	Un colchón tela listada.....	6
73.165	Dos gemelos de oro para puños.....	10
73.168	Seis sábanas de hilo.....	26
73.185	Cuatro cubiertos de plata.....	64
73.190	Cuatro sábanas y un mantel de hilo.....	15
73.195	Tres cubiertos de plata.....	58
73.197	Una sábana y dos fundas de almohadón de hilo.....	16
73.292	Un reloj remontoir cronómetro, de oro.....	93
73.326	Un lazo, una aguja, un par de pendientes de plata con diamantes, una pulsera de id. y oro con diamantes, doce cubiertos de plata.....	693

Zaragoza 1.º de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Contador, Pablo Montañés.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del Juzgado de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Alejandra Rived Casanova, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial ó manifieste el punto donde se halla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue contra la misma sobre hurto de prendas.

Dado en Zaragoza á 28 de Septiembre de 1895.
—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Angel Barón.

Caspe

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha acordado se citen á Manuel Rabal Clavero y Juan García González, cuyo paradero actual de ambos se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día 9 del actual y hora de las doce de su mañana, á la vista del juicio oral de causa contra los mismos y otros sobre juegos prohibidos; bajo las advertencias y apercibimientos prevenidos en los artículos 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Caspe 1.º de Octubre de 1895.—El Escribano, Antonio Pérez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Francisco Bonel y Sánchez, primer Teniente, Ayudante, Juez instructor del regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado del cuarto escuadrón Francisco Vius Roca, hijo de Francisco y de María, natural de Crespiá, provincia de Gerona, y avecindado en Crespiá, de 18 años de edad, su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire regular, su producción regular, su estado soltero, á quien estoy sumariando por la falta grave de primera deserción:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que

en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de caballería del Cid en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza y Gerona.

Dada en Zaragoza á 27 de Septiembre de 1895.
—El Juez instructor, Francisco Bonel Sánchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES

El reparto de los derechos de riego y alfordilla, correspondiente al año próximo 1896, se hallará de manifiesto por término de ocho días, á partir desde hoy en la Depositaria, calle de D. Alfonso I, núm. 25, 2.º piso, donde los señores herederos de este Sindicato podrán examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Zaragoza 3 de Octubre de 1895.—El Director, Francisco Pascual.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del *BOLETIN OFICIAL* y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Se arrienda una fábrica de aguardientes con agua abundante, almacén, tres cubas de 160 alqueces en junto, y dos lagares de 300; se entenderán con D.^{na} Leonor Bonasa, en Terrer. (1)